

Despacho Contralor General
Lunes, 15 de Julio de 2024

No. IN-CGR-CIR-2024-0006

CIRCULAR

A: Todas las Instituciones bajo el ámbito de la Ley Núm. 10-07, la cual instituye el Sistema Nacional de Control Interno, y Orgánica de la Contraloría General de la República.

ASUNTO: Requerimiento de adendas a contratos certificados en Contraloría, sin considerar el importe de ITBIS u otros conceptos.

Bajo el amparo de los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; y el Artículo 18, numeral 17 de la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, y ley orgánica de esta Contraloría.. Visto el Decreto 15-17, sobre el control del gasto público; así como los Artículos 4 y 7 del Reglamento IN-CGR-RCNCI-2022-022-01, sobre registro de contratos en Contraloría.

En virtud de la existencia de contratos de adquisiciones de bienes, servicios u otros conceptos, registrados en esta Contraloría, sin considerar el importe del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); y otros conceptos que incrementen el valor certificado, se dispone lo siguiente:

- 1.- Todas las instituciones públicas del Estado Dominicano, con certificaciones de contratos vigentes, los cuales hayan sido registrados, sin considerar los conceptos señalados en el párrafo precedente, proceder a registrar las adendas correspondientes para corregir los importes certificados, al valor considerado en los preventivos que le dieron origen.
- 2.- En los casos de contratos de arrendamientos, observar que los aumentos por tácitas reconducciones en contratos multianuales; así como, los importes relativos a cuotas de mantenimiento u otras partidas, deben ser igualmente prevenidos y considerados en el valor certificado en Contraloría.
- 3.- Los importes por concepto de Depósitos, deben ser incluidos en el valor certificado, exceptuando los mismos del gravamen del ITBIS, debido a que no implican una prestación de servicios, constituyendo importes reembolsables dados en calidad de garantía. (Ver base imponible del ITBIS, Literal-C, Artículo 340, Ley 11-92, Código Tributario Dominicano.
- 4.- A los fines de evitar distorsiones en los registros y amortizaciones de los contratos en moneda extranjera, los documentos financieros, a saber: Preventivos, compromisos, certificaciones; devengados y libramientos, deben ser expresados en la moneda en las cuales hayan sido contratados y deberán ser pagados.

Se instruye la publicación y difusión de la presente disposición, por todos los medios disponibles de la Contraloría General de la República.

No. IN-CGR-CIR-2024-0006



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORÍA

Atentamente,

Félix Antonio Santana García
Contralor General de la República



No. IN-CGR-CIR-2024-0006

Calle Pedro A. Lluberes No. 1 Gazcue • Santo Domingo, República Dominicana

TELÉFONO 809 682 1677 **CONTRALORIA.GOB.DO**